



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 643.
RADICADO N°. 2019-00032-00

Del estudio exhaustivo de las presentes diligencias, se procederá a realizar las siguientes manifestaciones y consecuentes requerimientos:

1. En primer lugar, de la revisión de las actuaciones surtidas, se encuentra que mediante providencia calendada el 30 de julio de 2019 (Fol. 107) se indicó la realización de emplazamiento a la demandada Teresa Elenia Restrepo Correa, situación que es contraria a la realidad puesto que no se solicitó dicho medio de notificación para la misma y se cuenta con direcciones donde realizar notificación personal.

Por lo anterior, con fundamento en el inciso 2° del Art. 285 del C.G.P., se procede a realizar aclaración de dicha providencia, en el sentido de excluir a la demandada en mención de la misma.

2. En segundo lugar, se incorpora a las presentes diligencias constancias de envío de citación para notificación personales a los demandados Magnolia de los Milagros, Ramón Eucario, Luz Marlly, Carmen Libia, Edelmira, Blanca Emerita Restrepo Correa y Luz Alba Aguirre Restrepo, las cuales tuvieron resultado positivo, y de igual modo, frente a las demandadas Teresa Elenia Restrepo Correa y María Orfa Restrepo Correa, con resultado negativo.

2.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a efectuar la notificación por aviso del demandado Ramón Eucario Restrepo Correa, de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.

3. De otro lado, se autoriza el cambio de dirección de notificaciones de las demandadas Teresa Elenia Restrepo Correa y María Orfa Restrepo Correa, en las direcciones Carrera 50 N° 70-43 Primer Piso Santa María 2 del Municipio de Itagüí y Carrera 46 B N° 76 Sur -14 Barrio San Francisco de Sabaneta.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior se indica a la parte demandante que podrá hacer uso de la notificación por medios tecnológicos tal como lo dispone el Art. 3 del Decreto 806 del 2020, para lo cual previamente indicará la dirección electrónica de la parte, y a su vez, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes

4. Teniendo en cuenta la respuesta al oficio N° 653 por parte de la Agencia Nacional de Tierras (Fol. 123), se ordena oficiar a la Alcaldía de Itagüí informándole la existencia del proceso, para que de considerarlo pertinente, realice las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo exige el inciso 2° del numeral 6° del Art. 375 del C.G.P., siendo carga de la parte demandante el diligenciamiento del mismo.
5. Se insta a la parte demandante con el fin de que efectúe diligencias ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, ello con el fin de gestionar las respuestas a los oficios remitidos.

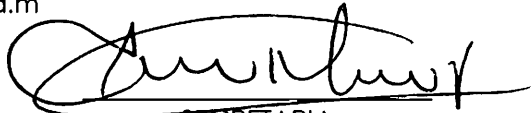
3.

6. Finalmente, para el cumplimiento de los anteriores requerimientos y cargas procesales, se concede a la parte demandante el término no menor a treinta (30) días hábiles, so pena de aplicación del Art. 317 del CGP, en cuanto al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	
<u>53</u>	fijado en la secretaria del Juzgado el
<u>03/07/2020</u>	a las
8:00.a.m	
 SECRETARIA	

17 de marzo de 2020

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA SUR

Medellín

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DEMANDANTES: GLORIA EUGENIA CARO BEDOYA C.C. 42.751.348

DEMANDADOS: JUAN PABLO RENDÓN VELÁSQUEZ C.C. 360-2909613,

BERNARDA DEL SOCORRO RENDÓN C.C. 360-290614, JORGE EDUARDO RENDÓN VELÁSQUEZ C.C. 360-2909612, LUZ AMPARO CARO BEDOYA C.C. 42.778.404, JHON CAMILO CARO ÁLVAREZ C.C. 1.036.627.185 , ARMANDO DE JESÚS CARO BEDOYA C.C. 98.514.909, JENNIFER ALEJANDRA RICO CARO C.C. 1.036.605.451, LEÓN BECARIO CARO BEDOYA C.C. 3.503.15. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MARIELA VELÁSQUEZ RENDÓN C.C.

Me permito comunicarles que en el presente proceso verbal de la referencia, mediante auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se dispuso oficiarle con el fin de que se sirva inscribir la demanda de la referencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-291569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA VANEGAS CARDONA

Secretaria

4

OFICIO N° 0775/2015/00535-00

17 de marzo de 2020

Señores